

*El ejercicio de la potestad de
planeamiento como instrumento para
el impulso de las infraestructuras de
telecomunicación*

Lluís Cases



GARRIGUES

Barcelona, junio 2010



- El objetivo de la intervención es una reflexión acerca de las intensas relaciones entre la potestad de planeamiento urbanístico y las infraestructuras de telecomunicación. Sin duda, las telecomunicaciones tienen una incidencia sobre el espacio urbano y sobre el modelo de ciudad
- No se atienden otras vías de intervención de que disponen las administraciones locales
- No se analizan cuestiones de índole competencial y de las relaciones entre distintos títulos competenciales
- La aproximación urbanística no es habitual
- Sorprende cuando el urbanismo es una materia muy tradicional y propia del mundo local y que dispone de una larga trayectoria

II. La regulación del régimen jurídico de la propiedad



- La reflexión se centrará en la legislación urbanística aplicable en Catalunya pero, salvo alguna precisión concreta, los conceptos pueden ser trasladables a otras legislaciones autonómicas
- Distintos aspectos de la regulación del régimen jurídico de la propiedad merecen ser comentados al relacionarlo con la infraestructura de telecomunicaciones
- Art. 26.2.b) DL1/2005: Suelo urbano será aquel que en ejecución del planeamiento urbanístico adquiera el grado de urbanización que éste determine
 - A título de ejemplo, Modificación del PGM de la transformación urbanística de la Marina de la Zona Franca:
 - Artículo 22.2: La Modificación del PGM establece las condiciones de urbanización y servicios urbanísticos que constituyen el estándar de urbanización del ámbito. La ejecución de la urbanización de acuerdo con estas determinaciones permitirá conseguir por los terrenos edificables la condición de solar, según el artículo 29.a) de la LU.
 - Artículo 22.3: Se concretan los siguientes servicios urbanísticos: - red de telecomunicaciones
- Art. 29 DL 1/2005: Solar: el suelo urbanizado de acuerdo con las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico

II. La regulación del régimen jurídico de la propiedad (cont.)



- Suelo urbano consolidado: el propietario tiene el derecho a ejecutar las obras de urbanización para que las fincas adquieran la condición de solar
- Suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable: artículo 44.1.d) DL 1/2005

*“Costear y, si procede, ejecutar la urbanización, sin perjuicio del derecho a resarcirse de los gastos de instalaciones de las redes de abastecimiento de agua, de suministro de energía eléctrica, de distribución de gas, si procede, y de la **infraestructura de conexión a las redes de telecomunicaciones**, a cargo de las empresas suministradoras en la parte, que, según la reglamentación específica de estos servicios, no deba ir a cargo de los usuarios”*

- Es el promotor quien debe ejecutar las obras de urbanización (definidas en el artículo 114 DL 1/2005)
- En el caso de las telecomunicaciones el promotor podrá resarcirse de los costes inherentes a las infraestructuras de conexión a las redes de telecomunicaciones
- Esta obligación culmina con la recepción de las obras de urbanización por la administración actuante

II. La regulación del régimen jurídico de la propiedad (cont.)



- La red de telecomunicaciones formará parte del sistema general o local de servicios técnicos
- El artículo 33.3 del D 305/2006, después de establecer con rotundidad la afirmación anterior, introduce una cuestión clave:
“el planeamiento urbanístico puede prever que el suelo destinado a servicios técnicos pueda ser de titularidad pública o privada y puede establecer la obligación de reservar espacios comunes en las edificaciones para la implantación de servicios técnicos”
- Esta previsión habilita a que la administración planificadora cuando determina el sistema general constituido por la red de telecomunicaciones tenga en cuenta no sólo el dominio público, sino también la propiedad privada
- Esta previsión es coherente con la caracterización del sistema general en cuestión
- Esta previsión obliga a que en fase de gestión urbanística se profile adecuadamente el principio de distribución de beneficios y cargas. La reparcelación urbanística como el instrumento clave

III. El planeamiento urbanístico



- La temática de las redes de telecomunicaciones se aborda en distintos niveles del sistema de planeamiento urbanístico que caracteriza el sistema legal de ordenación
- Desde el Plan Director Urbanístico, el POUM, el PP, el PMU, el PE y sin rango de instrumento el Proyecto de Urbanización se atiende a esta cuestión
- El Plan Director Urbanístico establecerá, de acuerdo con el artículo 56.1.d DL 1/2005, la concreción y la delimitación de las reservas de suelo para las grandes infraestructuras, como las de telecomunicaciones
- El POUM, como señala, el artículo 57 DL 1/2005, es el instrumento de ordenación integral del territorio

III. El planeamiento urbanístico (cont.)



- Este concepto se concreta, entre otros aspectos, en la necesidad de que su Memoria efectúe una diagnosis de los déficits de las redes básicas existentes de los servicios de telecomunicaciones, un análisis de los recursos disponibles y una justificación de las obras y la procedencia de los recursos necesarios para adaptar, ampliar o mejorar la red (artículo 69.2.b.5 D 305/2006)
- La justificación en la Memoria del POUM sobre su contenido en cuanto a las redes de telecomunicaciones resulta esencial. La justificación deben encontrar su fundamento en la estructuración urbana y en el modelo urbanístico que se pretende implantar
- El POUM, de acuerdo con el artículo 65.1.b) D 305/2006

“Definen las redes generales de servicios, con indicación de las redes generales existentes que se mantengan y las de nueva implantación que resulten necesarias durante la vigencia del plan. Respecto a la red de telecomunicaciones pueden establecer la existencia de una infraestructura única, que haya de ser compartida por las diferentes redes o servicios”

III. El planeamiento urbanístico (cont.)



- Por ello, el artículo 73.3.c D 305/2006 señala que los planos de ordenación relativos a las redes generales de servicios han de recoger las propuestas y soluciones respecto a las redes de telecomunicaciones que den cobertura adecuada a la totalidad del territorio, con los canales de paso y los nodos de conexión
- Como marco de la anterior previsión, el POUM para el suelo urbano consolidado debe incorporar (artículo 59.1.b DL 1/2005)

“Los planos de información y de ordenación urbanísticos del territorio y, en el caso del suelo urbano consolidado, de trazado de las redes básicas de abastecimiento de agua, de suministro de gas y de energía eléctrica, de comunicaciones, de telecomunicaciones y de saneamiento y las correspondientes a los otros servicios establecidos por el plan”

Esta concreción para el suelo urbano consolidado es lógica en la estructura del sistema de planeamiento

- En el suelo urbano no consolidado será el proyecto de urbanización o el Plan de Mejora Urbana el que desarrolle esta función

III. El planeamiento urbanístico (cont.)



- Lo mismo sucede en el suelo urbanizable, donde de acuerdo con el artículo 65.2.e) el Plan Parcial cumplirá estas funciones en cuanto a las obras de urbanización básicas y remitir a un posterior proyecto de urbanización
- Además, de acuerdo con el artículo 82.2.c) D 305/2006 el Plan Parcial determinará los servicios urbanísticos y la descripción de las redes de servicios, los cuales, salvo que concurren circunstancias que lo impidan, deben ser enterradas
- El Proyecto de Urbanización en el artículo 70.2 DL 1/2005

“Los proyectos de urbanización pueden hacer referencia a todas las obras de urbanización o únicamente a las obras de urbanización básicas, que comprenden las relativas a conexión a las redes de telecomunicaciones...”

 - Importancia de la intervención de las empresas suministradoras de servicios después de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización (artículo 87.6 DL 1/2005)
- Puede ser útil examinar la concreción de este diseño legal. Atendamos al Plan Parcial del Centre Direccional de Cerdanyola del Valles de 2005

III. El planeamiento urbanístico (cont.)



- <http://ptop.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureDocument&codintExp=222846&fromPage=load>

- El Plan Especial Urbanístico

El artículo 67.1.e) DL 1/2005 prevé la formulación de un Plan Especial para

- “la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a elementos determinantes del desarrollo urbano, por lo que respecta a la indicación y la localización de las infraestructuras básicas relativas a las telecomunicaciones”

III. El planeamiento urbanístico (cont.)



- Este Plan Especial, de acuerdo con el artículo 93.4 del D 305/2006 deberá regular:
 - A. La determinación de la calificación como sistema urbanístico del suelo que requiera la implantación de la infraestructura
 - B. Las características de la infraestructura, como el ámbito afectado para su implantación
 - C. La determinación de las condiciones de carácter urbanístico exigibles, relativas a los accesos, a los servicios urbanístico
 - D. La regulación, si procede, de otros criterios o normas a los que se dea ajustar el proyecto técnico

- El ejemplo en el Plan Especial de Infraestructuras del distrito de actividades 22@ de Barcelona

http://www.22barcelona.com/component/option,com_repository/Itemid,750/func,select/id,17/orderby,1/lang,es/